

## RESOLUCIÓN No. 8655 DE 2023 (08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto de la Corporación, de fecha del 06 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**, conocer de las investigaciones, por las presuntas irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía de los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**.

**1.3.** El proceso de inscripción de ciudadanos para votar con ocasión de las elecciones para Autoridades Locales que se llevarán a cabo el próximo veintinueve (29) de octubre de 2023, tiene un periodo de inscripción comprendido entre el veintinueve (29) de octubre de 2022 hasta el veintinueve (29) de agosto de 2023, en virtud de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 1475 de 2011.

**1.4.** El Despacho sustanciador profirió inicialmente, el Auto CNE-ACM-086 del 14 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó asumir de oficio el conocimiento e iniciar el

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular de las cédulas de ciudadanía en los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023 de la siguiente manera:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: ASUMIR** las quejas y la investigación de la residencia electoral de los ciudadanos inscritos en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, en lo relacionado con las elecciones de Congreso de la República, llevadas a cabo el 13 de marzo de 2022, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República, llevadas a cabo el 29 de mayo de 2022, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso con miras a las elecciones territoriales a realizarse el 29 de octubre de 2023, en los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca.*

**PARÁGRAFO:** Los siguientes Municipios del Departamento de Cundinamarca, el cual se inicia el procedimiento de investigación por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía son:

No.	Municipio
1	Agua de Dios
2	Albán
3	Anapoima
4	Anolaima
5	Apulo
6	Arbeláez
7	Beltrán
8	Bituima
9	Bojacá
10	Cabrera
11	Cachipay
12	Cajicá
13	Caparrapí
14	Cáqueza
15	Carmen de Carupa
16	Chaguaní
17	Chía
18	Chipaque
19	Choachí
20	Chocontá
21	Cogua
22	Cota
23	Cucunubá
24	El Colegio
25	El Peñón
26	El Rosal
27	Facatativá
28	Fómeque
29	Fosca
30	Funza
31	Fúquene
32	Fusagasugá

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

33	Gachalá
34	Gachancipá
35	Gachetá
36	Gama
37	Girardot
38	Granada
39	Guachetá
40	Guaduas
41	Guasca
42	Guataquí
43	Guatavita
44	Guayabal de Síquima
45	LA CALERA
46	LA CALERA
47	LA CALERA
48	Junín
49	La Calera
50	LA CALERA
51	LA CALERA
52	LA CALERA
53	LA CALERA
54	Lenguazaque
55	Machetá
56	Madrid
57	Manta
58	LA CALERA
59	Mosquera
60	Nariño
61	Nemocón
62	Nilo
63	Nimaima
64	Nocaima
65	Pacho
66	Paime
67	Pandi
68	Paratebueno
69	Pasca
70	Puerto Salgar
71	Pulí
72	Quebradanegra
73	Quetame
74	Quipile
75	Ricaurte
76	San Antonio del Tequendama
77	San Bernardo
78	San Cayetano
79	San Francisco
80	San Juan de Rioseco
81	Sasaima
82	Sesquilé

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

83	Sibaté
84	Silvania
85	Simijaca
86	Soacha
87	Sopó
88	Subachoque
89	Suesca
90	Supatá
91	Susa
92	Sutatausa
93	Tabio
94	Tausa
95	Tena
96	Tenjo
97	Tibacuy
98	Tibirita
99	Tocaima
100	Tocancipá
101	Topaipí
102	Ubalá
103	Ubaque
104	Ubaté
105	Une
106	Útica
107	Venecia
108	Vergara
109	Vianí
110	Villagómez
111	Villapinzón
112	Villeta
113	Viotá
114	Yacopí
115	Zipacón
116	Zipaquirá

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR LAS QUEJAS** que en adelante sean presentadas con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo cuarto de la Resolución No. 2857 de 2018, por la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, y disponer que sean resueltas bajo una misma cuerda procesal.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a los Registradores Municipales de los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, la fijación de un AVISO, por el termino de cinco (5) días calendario, en un lugar visible de la oficina de la Registraduría para informar a todos los ciudadanos que inscribieron su cédula en los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 - elecciones de Congreso de la República, y del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 - elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del proceso de inscripción que actualmente se encuentre en curso, sobre la presente investigación para dejar sin efecto las inscripciones irregulares de cédulas de ciudadanía en el marco del proceso electoral del 29 de octubre de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**PARAGRAFO:** El Registrador una vez cumplido el periodo de fijación y desfijación del AVISO, que inicia la actuación, deberá enviar al Despacho Sustanciador de manera inmediata la fecha y hora de la respectiva publicación al gestor documental de la Entidad, o al correo electrónico de atención al ciudadano: [atencionalciudadano@cne.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cne.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR,** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de la Dirección Nacional de Censo Electoral, el cruce de las bases de datos de todas las inscripciones de cédulas de ciudadanía, conforme lo dispuesto en el artículo octavo, de la Resolución No. 2857 de 2018, del Consejo Nacional Electoral, de los inscritos en los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de CUNDINAMARCA, durante los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022 -elecciones Congreso de la República, del 14 de enero de 2022 al 29 de marzo de 2022 – elecciones Presidente y Vicepresidente de la República, y del que actualmente se encuentra en curso con miras al debate electoral a llevarse cabo el 29 de octubre de 2023, con el fin de garantizar los principios de celeridad y economía procesal ante nuevas solicitudes de dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas o las que de oficio se decreten por parte del despacho sustanciador y por el Consejo Nacional Electoral, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación — DNP, al correo electrónico [notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@dnpp.gov.co)
- Sistema de Seguridad Social — BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, al correo electrónico [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social — DPS, al correo electrónico [Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co](mailto:Notificaciones.Juridica@ProsperidadSocial.gov.co)
- De todos los empleados y contratistas de instituciones públicas y privadas, que serán suministradas por los Registradores Municipales.
- De la Oficina de Instrumentos Públicos y/o de la Superintendencia de Notariado y Registro, al correo electrónico [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co)
- De la Cámara de Comercio de Bogotá, Girardot y Facatativá, en la cual se encuentran circunscritos los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, con el fin de remitir información acerca de las empresas y establecimientos de comercio que se encuentran en las bases de datos de la Entidad, relacionando propietarios y/o socios que estén registrados en los Municipios al cual pertenece:

Municipio	Correo electrónico
Bogotá	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@ccb.org.co">notificacionesjudiciales@ccb.org.co</a>
Girardot	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@ccgirardot.org">notificacionesjudiciales@ccgirardot.org</a>
Facatativá	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@ccfacatativa.org.co">notificacionesjudiciales@ccfacatativa.org.co</a>

- De la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al correo electrónico [notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co)
- De los Jurados de votación – Dirección Nacional de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**PARAGRAFO PRIMERO:**

- Para la base de datos del DNP (SISBEN) el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso -primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, fecha de afiliación al sistema y número de contacto.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Para la base de datos del Ministerio de Salud y Protección Social (BDUA), el archivo debe contener por lo menos los siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de residencia, - municipio de residencia, - dirección de residencia, - número de celular, fecha de afiliación al sistema y tipo de régimen.
- Para la base de datos del DPS, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de residencia - municipio de residencia, - dirección de residencia y número de celular.
- Para la base de datos de los Empleados de instituciones públicas y privadas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento - municipio, - dirección, - cargo desempeñado, - fecha de posesión en el cargo y número de celular.
- Para la base de datos de la Oficina de Instrumentos Públicos, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, - departamento de ubicación del inmueble, - municipio de ubicación del inmueble, y dirección de ubicación del inmueble y número de celular.
- Para la base de datos de La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso - primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, departamento y municipio de ubicación, dirección de residencia y número de celular.
- Jurados de Votación (Registraduría Nacional del Estado Civil) el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: - número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, puesto de votación y número de celular.
- Para las bases de datos de las Cámaras de Comercio, el archivo debe contener por lo menos lo siguientes campos: número de cédula de ciudadanía, - primer nombre del ciudadano, - segundo nombre del ciudadano, - tercer nombre del ciudadano si es del caso, primer apellido del ciudadano, - segundo apellido del ciudadano, municipio de ubicación, dirección de residencia, municipio de ubicación del establecimiento comercial y número de contacto.

**PARAGRAFO SEGUNDO: ENTREGA:** Para la entrega de las bases de datos mencionadas en el presente artículo, se librarán los oficios a cada una de las entidades de conformidad con las disposiciones de la Ley 1712 de 2014. La información se deberá suministrar en un término no mayor de cinco (5) días, en archivo de texto, en formato "TXT", separado por tabulación en medio magnético.

**PARAGRAFO TERCERO:** La Registraduría Nacional del Estado Civil pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral, toda la información que repose sobre los inscritos con relación a las bases de datos que tengan bajo su cargo. Las bases de datos a suministrar, deberán contener además del nombre y cédula de los ciudadanos inscritos la siguiente descripción:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

- Dirección y Municipio suministrada por el ciudadano al momento de su inscripción.
- Relación de cédulas de ciudadanos excluidas por novedades.
- Lugar de votación elecciones 2019 y 2022.

**PARAGRAFO CUARTO:** Se deberá indicar en el resultado de los precitados cruces, si cada ciudadano inscrito para las elecciones antes indicadas, en la actualidad permanece en el censo electoral de tal circunscripción electoral, a efectos de determinar si los mismos no han variado su lugar de residencia electoral, de modo que no se tomen decisiones inocuas por parte de esta Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Téngase como pruebas las bases de datos y cruces reportados en medio magnético, elaborados en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, con relación a los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, a que hace referencia el parágrafo del artículo primero del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR** al Alcalde o Alcaldesa de cada Municipio del Departamento de Cundinamarca, se ordene a quien corresponda, certifique la división política del municipio, en la que se establezca el número de corregimientos, inspecciones o veredas que lo conforman con sus respectivos números de habitantes, así como también certificación de la nomenclatura especificando el número de calles y carreras existentes en el territorio. Para dichos efectos, confiérase un término de cinco (5) días hábiles.

Alcaldía Municipal	Correo Electrónico
Agua de Dios	<a href="mailto:asesorjuridico@aguadedios-cundinamarca.gov.co">asesorjuridico@aguadedios-cundinamarca.gov.co</a>
Albán	<a href="mailto:notificacionjudicial@alban-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@alban-cundinamarca.gov.co</a>
Anapoima	<a href="mailto:notificacionjudicial@anapoima-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@anapoima-cundinamarca.gov.co</a>
Anolaima	<a href="mailto:notificacionjudicial@anolaima-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@anolaima-cundinamarca.gov.co</a>
Apulo	<a href="mailto:notificacionjudicial@apulo-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@apulo-cundinamarca.gov.co</a>
Arbeláez	<a href="mailto:notificacionjudicial@arbelaez-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@arbelaez-cundinamarca.gov.co</a>
Beltrán	<a href="mailto:secretariadegobierno@beltran-cundinamarca.gov.co">secretariadegobierno@beltran-cundinamarca.gov.co</a>
Bituima	<a href="mailto:alcaldia@bituima-cundinamarca.gov.co">alcaldia@bituima-cundinamarca.gov.co</a>
Bojacá	<a href="mailto:gobierno@bojaca-cundinamarca.gov.co">gobierno@bojaca-cundinamarca.gov.co</a>
Cabrera	<a href="mailto:notificacionjudicial@cabrera-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@cabrera-cundinamarca.gov.co</a>
Cachipay	<a href="mailto:juridico@cachipay-cundinamarca.gov.co">juridico@cachipay-cundinamarca.gov.co</a>
Cajicá	<a href="mailto:sjurnotificaciones@cajica.gov.co">sjurnotificaciones@cajica.gov.co</a>
Caparrapí	<a href="mailto:alcaldia@caparrapi-cundinamarca.gov.co">alcaldia@caparrapi-cundinamarca.gov.co</a>
Cáqueza	<a href="mailto:notificacionjudicial@caqueza-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@caqueza-cundinamarca.gov.co</a>
Carmen de Carupa	<a href="mailto:notificacionjudicial@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@carmendecarupa-cundinamarca.gov.co</a>
Chaguani	<a href="mailto:alcaldia@chaguani-cundinamarca.gov.co">alcaldia@chaguani-cundinamarca.gov.co</a>
Chía	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@chia.gov.co">notificacionesjudiciales@chia.gov.co</a>
Chipaque	<a href="mailto:alcaldia@chipaque-cundinamarca.gov.co">alcaldia@chipaque-cundinamarca.gov.co</a>
Choachí	<a href="mailto:alcaldia@choachi-cundinamarca.gov.co">alcaldia@choachi-cundinamarca.gov.co</a>
Chocontá	<a href="mailto:contactenos@choconta-cundinamarca.gov.co">contactenos@choconta-cundinamarca.gov.co</a>
Cogua	<a href="mailto:notificacionjudicial@coqua-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@coqua-cundinamarca.gov.co</a>
Cota	<a href="mailto:judicial@alcaldiacota.gov.co">judicial@alcaldiacota.gov.co</a>

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Cucunubá	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@cucunuba-cundinamarca.gov.co">notificacionesjudiciales@cucunuba-cundinamarca.gov.co</a>
El Colegio	<a href="mailto:asesorjuridico@elcolegio-cundinamarca.gov.co">asesorjuridico@elcolegio-cundinamarca.gov.co</a>
El Peñón	<a href="mailto:alcaldia@elpenon-cundinamarca.gov.co">alcaldia@elpenon-cundinamarca.gov.co</a>
El Rosal	<a href="mailto:notificacionjudicial@elrosal-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@elrosal-cundinamarca.gov.co</a>
Facatativá	<a href="mailto:notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co</a>
Fómeque	<a href="mailto:notificacionjudicial@fomeque-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@fomeque-cundinamarca.gov.co</a>
Fosca	<a href="mailto:notificacionjudicial@fosca-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@fosca-cundinamarca.gov.co</a>
Funza	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@funza-cundinamarca.gov.co">notificacionesjudiciales@funza-cundinamarca.gov.co</a>
Fúquene	<a href="mailto:notificacionjudicial@fuquene-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@fuquene-cundinamarca.gov.co</a>
Fusagasugá	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@fusagasuga-cundinamarca.gov.co">notificacionesjudiciales@fusagasuga-cundinamarca.gov.co</a>
Gachalá	<a href="mailto:notificacionjudicial@gachala-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@gachala-cundinamarca.gov.co</a>
Gachancipá	<a href="mailto:contactenos@gachancipa-cundinamarca.gov.co">contactenos@gachancipa-cundinamarca.gov.co</a>
Gachetá	<a href="mailto:notificacionjudicial@gacheta-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@gacheta-cundinamarca.gov.co</a>
Gama	<a href="mailto:notificacionjudicial@gama-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@gama-cundinamarca.gov.co</a>
Girardot	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co">notificacionesjudiciales@girardot-cundinamarca.gov.co</a>
Granada	<a href="mailto:notificacionjudicial@granada-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@granada-cundinamarca.gov.co</a>
Guachetá	<a href="mailto:notificacionjudicial@guacheta-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@guacheta-cundinamarca.gov.co</a>
Guaduas	<a href="mailto:juridico@guaduas-cundinamarca.gov.co">juridico@guaduas-cundinamarca.gov.co</a>
Guasca	<a href="mailto:gobierno@guasca-cundinamarca.gov.co">gobierno@guasca-cundinamarca.gov.co</a>
Guataquí	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@guataqui-cundinamarca.gov.co">notificacionesjudiciales@guataqui-cundinamarca.gov.co</a>
Guatavita	<a href="mailto:notificacionjudicial@guatavita-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@guatavita-cundinamarca.gov.co</a>
Guayabal de Síquima	<a href="mailto:contactenos@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co">contactenos@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co</a>
LA CALERA	<a href="mailto:judicial@LA CALERA-cundinamarca.gov.co">judicial@LA CALERA-cundinamarca.gov.co</a>
LA CALERA	<a href="mailto:notificacionjudicial@gutierrez-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@gutierrez-cundinamarca.gov.co</a>
LA CALERA	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@LA CALERA-cundinamarca.gov.co">notificacionesjudiciales@LA CALERA-cundinamarca.gov.co</a>
Junín	<a href="mailto:secretariadegobierno@junin-cundinamarca.gov.co">secretariadegobierno@junin-cundinamarca.gov.co</a>
La Calera	<a href="mailto:notificacionjudicial@lascalera-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@lascalera-cundinamarca.gov.co</a>
LA CALERA	<a href="mailto:contactenos@lamesa-cundinamarca.gov.co">contactenos@lamesa-cundinamarca.gov.co</a>
LA CALERA	<a href="mailto:notificacionjudicial@lapalma-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@lapalma-cundinamarca.gov.co</a>
LA CALERA	<a href="mailto:notificacionjudicial@lapena-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@lapena-cundinamarca.gov.co</a>
LA CALERA	<a href="mailto:notificacionjudicial@lavega-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@lavega-cundinamarca.gov.co</a>
Lenguazaque	<a href="mailto:notificacionjuridica@lenguazaque-cundinamarca.gov.co">notificacionjuridica@lenguazaque-cundinamarca.gov.co</a>
Machetá	<a href="mailto:notificacionjudicial@macheta-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@macheta-cundinamarca.gov.co</a>
Madrid	<a href="mailto:notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@madrid-cundinamarca.gov.co</a>
Manta	<a href="mailto:contactenos@manta-cundinamarca.gov.co">contactenos@manta-cundinamarca.gov.co</a>
LA CALERA	<a href="mailto:notificacionjudicial@LA CALERA-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@LA CALERA-cundinamarca.gov.co</a>
Mosquera	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@mosquera-cundinamarca.gov.co">notificacionesjudiciales@mosquera-cundinamarca.gov.co</a>
Nariño	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@narino-cundinamarca.gov.co">notificacionesjudiciales@narino-cundinamarca.gov.co</a>
Nemocón	<a href="mailto:notificacionjudicial@nemocon-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@nemocon-cundinamarca.gov.co</a>
Nilo	<a href="mailto:notificacionjudicial@nilo-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@nilo-cundinamarca.gov.co</a>



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nimaima	<a href="mailto:alcaldia@nimaima-cundinamarca.gov.co">alcaldia@nimaima-cundinamarca.gov.co</a>
Nocaima	<a href="mailto:notificacionjudicial@nocaima-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@nocaima-cundinamarca.gov.co</a>
Pacho	<a href="mailto:notificacionjudicial@pacho-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@pacho-cundinamarca.gov.co</a>
Paime	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@paime-cundinamarca.gov.co">notificacionesjudiciales@paime-cundinamarca.gov.co</a>
Pandi	<a href="mailto:notificacionjudicial@pandi-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@pandi-cundinamarca.gov.co</a>
Paratebueno	<a href="mailto:notificacionjudicial@paratebueno-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@paratebueno-cundinamarca.gov.co</a>
Pasca	<a href="mailto:juridicoproceexternos@pasca-cundinamarca.gov.co">juridicoproceexternos@pasca-cundinamarca.gov.co</a>
Puerto Salgar	<a href="mailto:asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co">asesorjuridico@puertosalgar-cundinamarca.gov.co</a>
Pulí	<a href="mailto:alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co">alcaldia@puli-cundinamarca.gov.co</a>
Quebradanegra	<a href="mailto:notificacionjudicial@quebradanegra-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@quebradanegra-cundinamarca.gov.co</a>
Quetame	<a href="mailto:alcaldia@quetame-cundinamarca.gov.co">alcaldia@quetame-cundinamarca.gov.co</a>
Quipile	<a href="mailto:gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co">gobierno@quipile-cundinamarca.gov.co</a>
Ricaurte	<a href="mailto:notificacionjudicial@ricaurte-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@ricaurte-cundinamarca.gov.co</a>
San Antonio del Tequendama	<a href="mailto:notificacionjudicial@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co</a>
San Bernardo	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@sanbernardo-cundinamarca.gov.co">notificacionesjudiciales@sanbernardo-cundinamarca.gov.co</a>
San Cayetano	<a href="mailto:notificacionjudicial@sancayetano-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@sancayetano-cundinamarca.gov.co</a>
San Francisco	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@sanbernardo-cundinamarca.gov.co">notificacionesjudiciales@sanbernardo-cundinamarca.gov.co</a>
San Juan de Rioseco	<a href="mailto:notificacionjudicial@sanjuanderioseco-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@sanjuanderioseco-cundinamarca.gov.co</a>
Sasaima	<a href="mailto:correspondencia@sasaima-cundinamarca.gov.co">correspondencia@sasaima-cundinamarca.gov.co</a>
Sesquilé	<a href="mailto:notificacionjudicial@sesquile-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@sesquile-cundinamarca.gov.co</a>
Sibaté	<a href="mailto:juridica@sibate-cundinamarca.gov.co">juridica@sibate-cundinamarca.gov.co</a>
Silvania	<a href="mailto:Oficinajuridica@silvania-cundinamarca.gov.co">Oficinajuridica@silvania-cundinamarca.gov.co</a>
Simijaca	<a href="mailto:notificacionjudicial@simijaca-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@simijaca-cundinamarca.gov.co</a>
Soacha	<a href="mailto:notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co">notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co</a>
Sopó	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@sopo-cundinamarca.gov.co">notificacionesjudiciales@sopo-cundinamarca.gov.co</a>
Subachoque	<a href="mailto:alcaldia@subachoque-cundinamarca.gov.co">alcaldia@subachoque-cundinamarca.gov.co</a>
Suesca	<a href="mailto:notificacionjudicial@suesca-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@suesca-cundinamarca.gov.co</a>
Supatá	<a href="mailto:alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co">alcaldia@supata-cundinamarca.gov.co</a>
Susa	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@susa-cundinamarca.gov.co">notificacionesjudiciales@susa-cundinamarca.gov.co</a>
Sutatausa	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@sutatausa-cundinamarca.gov.co">notificacionesjudiciales@sutatausa-cundinamarca.gov.co</a>
Tabio	<a href="mailto:contactenos@tabio-cundinamarca.gov.co">contactenos@tabio-cundinamarca.gov.co</a>
Tausa	<a href="mailto:alcaldia@tausa-cundinamarca.gov.co">alcaldia@tausa-cundinamarca.gov.co</a>
Tena	<a href="mailto:alcaldia@tena-cundinamarca.gov.co">alcaldia@tena-cundinamarca.gov.co</a>
Tenjo	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@tenjo-cundinamarca.gov.co">notificacionesjudiciales@tenjo-cundinamarca.gov.co</a>
Tibacuy	<a href="mailto:juridica@tibacuy-cundinamarca.gov.co">juridica@tibacuy-cundinamarca.gov.co</a>
Tibirita	<a href="mailto:notificacionjudicial@tibirita-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@tibirita-cundinamarca.gov.co</a>
Tocaima	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@tocaima-cundinamarca.gov.co">notificacionesjudiciales@tocaima-cundinamarca.gov.co</a>
Tocancipá	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@tocancipa.gov.co">notificacionesjudiciales@tocancipa.gov.co</a>
Topaipí	<a href="mailto:notificacionjudicial@topaipi-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@topaipi-cundinamarca.gov.co</a>

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Ubalá	<a href="mailto:notificacionjudicial@ubala-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@ubala-cundinamarca.gov.co</a>
Ubaque	<a href="mailto:notificacionesjudicialesalcaldia@ubaque-cundinamarca.gov.co">notificacionesjudicialesalcaldia@ubaque-cundinamarca.gov.co</a>
Ubaté	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@ubate-cundinamarca.gov.co">notificacionesjudiciales@ubate-cundinamarca.gov.co</a>
Une	<a href="mailto:alcaldia@une-cundinamarca.gov.co">alcaldia@une-cundinamarca.gov.co</a>
Útica	<a href="mailto:notificacionjudicial@utica-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@utica-cundinamarca.gov.co</a>
Venecia	<a href="mailto:notificacionjudicial@venecia-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@venecia-cundinamarca.gov.co</a>
Vergara	<a href="mailto:notificacionjudicial@vergara-cundinamarca.gov.co">notificacionjudicial@vergara-cundinamarca.gov.co</a>
Vianí	<a href="mailto:alcaldia@viani-cundinamarca.gov.co">alcaldia@viani-cundinamarca.gov.co</a>
Villagómez	<a href="mailto:alcaldia@villagomez-cundinamarca.gov.co">alcaldia@villagomez-cundinamarca.gov.co</a>
Villapinzón	<a href="mailto:contactenos@villapinzon-cundinamarca.gov.co">contactenos@villapinzon-cundinamarca.gov.co</a>
Villeta	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@villeta-cundinamarca.gov.co">notificacionesjudiciales@villeta-cundinamarca.gov.co</a>
Viotá	<a href="mailto:secretariajuridicaviota@gmail.com">secretariajuridicaviota@gmail.com</a>
Yacopí	<a href="mailto:contactenos@yacopi-cundinamarca.gov.co">contactenos@yacopi-cundinamarca.gov.co</a>
Zipacón	<a href="mailto:interior@zipacon-cundinamarca.gov.co">interior@zipacon-cundinamarca.gov.co</a>
Zipaquirá	<a href="mailto:oficinaasesorajuridica@zipaguira-cundinamarca.gov.co">oficinaasesorajuridica@zipaguira-cundinamarca.gov.co</a>

**ARTICULO SÉPTIMO:** Por la subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, comuníquese la presente decisión al señor Registrador Delegado en lo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a los Registradores Municipales de los ciento dieciséis (116) Municipios del Departamento de Cundinamarca, que hace referencia el parágrafo del artículo primero del presente proveído, para dar a conocer el inicio del presente proceso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral, librar los oficios a las diferentes entidades públicas y privadas mencionadas en el presente auto para el cumplimiento de sus disposiciones.

**ARTICULO NOVENO: COMUNICAR,** por intermedio de la Subsecretaria del Consejo Nacional Electoral a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, el inicio del presente proceso, para efectos de que dicha entidad dé a conocer a este Despacho los sistemas de alertas tempranas en virtud del proceso de elecciones de autoridades territoriales del próximo 29 de octubre de 2023, al correo electrónico [juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

**ARTICULO DÉCIMO: COMUNICAR** al MINISTERIO PÚBLICO por intermedio de la Subsecretaria de la Corporación el contenido de la presente actuación a través del correo electrónico [notificaciones.cne@procuraduria.gov.co](mailto:notificaciones.cne@procuraduria.gov.co)

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo, en las páginas Web del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, por intermedio de las oficinas de comunicaciones y prensa de las mismas, las cuales deberán enviar la constancia de dicha fijación para que obre en el expediente, como garantía, acceso y eficacia a la información reposada en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.5.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

<b>ENTIDAD PÚBLICA</b>	<b>TIPO DE COMUNICACIÓN</b>	<b>FECHA DE COMUNICACIÓN</b>
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	16 de marzo de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	16 de marzo de 2023
Registraduría Municipal del Estado Civil de <b>LA CALERA</b>	Correo electrónico	17/03/2023
Alcaldía Municipal de <b>LA CALERA</b>	Correo electrónico	17/03/2023
Oficina de Comunicaciones Digitales e Institucionales de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	16 de marzo de 2023
Cámara de Comercio de Girardot	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Cámara de Comercio de Facatativá	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Dirección Nacional de Gestión Electoral	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Ministerio Público	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023
Defensoría del Pueblo	Correo Electrónico	16 de marzo de 2023

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.6.** El día 28 de marzo de 2023, la Registraduría Municipal de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto CNE-ACM-086 del 14 de marzo de 2023, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible así:

<b>AUTO DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023</b>	
Fecha de Fijación	Fecha de Desfijación
22 de marzo de 2023	29 de marzo de 2023

**1.7.** Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto CNE-ACM-086, la oficina de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el día 27 de marzo de 2023, entregó al Despacho Sustanciador el cruce de las bases de datos de las cédulas inscritas dentro de los periodos comprendidos desde el 13 de marzo de 2021, hasta el 29 de marzo de 2022, para Congreso de la República; desde 29 de octubre 2022, hasta el 20 de marzo de 2023, para Presidente y Vicepresidente de la República; con las bases de datos del Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-; Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE- y del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.

**1.8.** Mediante Auto CNE-ACM-115 del 14 de junio de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.9.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

<b>ENTIDAD PÚBLICA</b>	<b>TIPO DE COMUNICACIÓN</b>	<b>FECHA DE COMUNICACIÓN</b>
Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	16 de junio de 2023

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.10.** Mediante Auto CNE-ACM-161 del 28 de julio de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.11.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	31 de julio de 2023

**1.12.** En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0081005 de fecha 02 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 13 de enero de 2022 para Congreso de la República; desde 14 de enero 2022 hasta el 29 marzo de 2022 para Presidente y Vicepresidente de la República y; desde el 29 de octubre de 2022, hasta el 31 de julio de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.13.** Mediante Auto CNE-ACM-167 del 15 de agosto de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.14.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	15 de agosto de 2023

**1.15.** En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0087265, de fecha 18 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente el cruce de información de las cédulas inscritas, desde el 1 de agosto de 2023, hasta el 15 de agosto de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.16.** Mediante Auto CNE-ACM-188 del 28 de agosto de 2023, se decretaron unas pruebas para mejor proveer dentro del procedimiento administrativo que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.17.** El Auto mencionado en el numeral anterior, fue notificado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PÚBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	29 de agosto de 2023

**1.18.** En cumplimiento a lo dispuesto del Auto descrito en el numeral anterior, a través del oficio RNEC-S-2023-0092007, de fecha 31 de agosto de 2023, el señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ, Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado Ponente, el cruce de información de las cédulas inscritas, desde el 1 de agosto de 2023, hasta el 29 de agosto de 2023; con las siguientes bases de datos:

- Sistema de identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBEN-.
- Sistema de Seguridad Social –BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS-.
- Base de datos de la Oficina Instituto Geográfico de Agustín Codazzi –IGAC-.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-
- Censo Electoral año 2019.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. SOBRE LA COMPETENCIA

#### 2.1.1 Constitución Política

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

*6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.*

(...)

*14. Las demás que le confiera la ley.”*

#### 2.1.2. Ley 163 de 1994

*“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)*

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

#### 2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>4</sup> del Consejo Nacional Electoral

*“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.*

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negrillas y subrayas fuera de texto)

<sup>4</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

## 2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

### 2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### 2.2.2. Código Electoral<sup>5</sup>

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“ARTICULO 11.** El Consejo Nacional Electoral tendrá a su cargo la suprema inspección y vigilancia de la organización electoral y en el ejercicio de estas atribuciones cumplirá las funciones que le asignen las Leyes y expedirá las medidas necesarias para el debido cumplimiento de éstas y de los Decretos que las reglamenten.

(...)

**Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito.

La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>6</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**“Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde

<sup>5</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

<sup>6</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo”.*

#### **2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>7</sup>**

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

*“**Artículo 4º. Residencia Electoral.**- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.*

*Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”*

#### **2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>8</sup>**

*“**ARTÍCULO 47. CENSO ELECTORAL.** El censo electoral es el registro general de las cédulas de ciudadanía correspondientes a los ciudadanos colombianos, residentes en el país y en el exterior, habilitados por la Constitución y la ley para ejercer el derecho de sufragio y, por consiguiente, para participar en las elecciones y para concurrir a los mecanismos de participación ciudadana.*

*El censo electoral determina el número de electores que se requiere para la validez de los actos y votaciones a que se refieren los artículos 106, 155, 170, 375, 376, 377 y 378 de la Constitución Política. Es también el instrumento técnico, elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que le permite a la Organización Electoral planear, organizar, ejecutar y controlar los certámenes electorales y los mecanismos de participación ciudadana.*

***ARTÍCULO 48. DEPURACIÓN PERMANENTE DEL CENSO ELECTORAL.** Los principios de publicidad y de eficacia del censo electoral exigen que la organización electoral cuente con la debida anticipación, con datos ciertos y actuales para el desarrollo de los comicios y de los mecanismos de participación ciudadana.*

*En cumplimiento de estos principios deben ser permanentemente depuradas del censo electoral las siguientes cédulas de ciudadanía:*

- 1. Las pertenecientes a ciudadanos que se encuentren en situación de servicio activo a la Fuerza Pública.*
- 2. Las pertenecientes a ciudadanos inhabilitados para el ejercicio de derechos y funciones públicas en virtud de sanción disciplinaria en firme o de sentencia penal ejecutoriada.*
- 3. Las correspondientes a ciudadanos fallecidos.*
- 4. Las cédulas múltiples.*
- 5. Las expedidas a menores de edad.*
- 6. Las expedidas a extranjeros que no tengan carta de naturaleza.*
- 7. Las correspondientes a casos de falsa identidad o suplantación.*

<sup>7</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>8</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, el censo electoral deberá estar depurado dos meses antes de la celebración de cada certamen electoral o mecanismo de participación ciudadana.

**Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate.

**ARTÍCULO 50. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR DE CIUDADANOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible>  
La inscripción de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior para ejercer su derecho al voto deberá estar abierta en el tiempo hasta los dos meses anteriores a la fecha de la respectiva elección. Las sedes consulares habilitadas para tal propósito deberán hacer la publicidad necesaria para asegurarse que la comunidad nacional respectiva tenga conocimiento pleno sobre los períodos de inscripción.

**PARÁGRAFO.** Para los fines de lo dispuesto en el presente artículo, se incluirán los días sábado, domingo y festivos del último mes previo al cierre de la respectiva inscripción.

(...)"

## 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>9</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

<sup>9</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”*

**“ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA.** Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política.”

## 2.2.7. Ley 559 de 2000<sup>10</sup> modificado por la Ley 1864 de 2017<sup>11</sup>.

**“(…) ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (…)”*

## 2.3. PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

### 2.3.1 Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

**“ARTÍCULO PRIMERO: ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL.** El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

*Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.*

**PARÁGRAFO:** Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto administrativo.

(…)

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ADMISIÓN E INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias.

<sup>10</sup> “Por la cual se expide el Código Penal”

<sup>11</sup> “Mediante la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE.

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El termino de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

**ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.”

(...)

**ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICACIÓN.** *La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.*

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES.** *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

### **3. ACERVO PROBATORIO**

**3.1.** Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dio respuesta al Auto CNE-ACM-086, con la relación de las cédulas de ciudadanía inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022, hasta el 28 de febrero de 2023, con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN–, administrada por el Departamento Nacional

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación, (v) el histórico del censo electoral y (vi) el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.

**3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 31 de julio de 2023, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0081005 de fecha 02 de agosto de 2023.

**3.3.** Documentos allegados por la Alcaldía Municipal, esto es lo referente a la división político administrativa de cada municipio según exhorto expuesto en el AUTO-CNE-ACM-086-2023.

**3.4.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 1 de agosto de 2023, y hasta el 15 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0087265 de fecha 15 de agosto de 2023.

**3.5.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 1 de agosto de 2023, y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con la bases del Censo Electoral, utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos de Seguridad Social (SISBEN, ANSPE, ADRES e IGAC), remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte del señor ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092007 de fecha 31 de agosto de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

## 4. CONSIDERACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### 4.1 DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA ELECTORAL

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>12</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Y por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>13</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado*

<sup>12</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>13</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N° 11001-03-28-000-2018-00049-00.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>14</sup> (Énfasis propio)*

En efecto, la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, es una práctica reprochable y maligna, contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos que, sin residir en un municipio, y por tanto sin un interés legítimo para hacerlo, participan en los procesos electorales en una determinada municipalidad a la cual no pertenecen, terminan por elegir o influir en la elección de las autoridades locales.

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

<sup>14</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA**

Una modalidad de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía es la que ha sido denominada como “trashumancia histórica”, y que se define como aquella en la que el ciudadano hace parte del censo electoral de un municipio distinto a aquel en el que reside, no por haberse inscrito en el período de inscripciones dispuesto para el respectivo certamen electoral, sino por estar inscrito para ejercer el derecho al sufragio en ese lugar desde elecciones anteriores, aprovechando generalmente el proceso de inscripción que se habilita para elecciones del orden nacional como son las de Presidente y Congreso de la República.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En otras palabras, se trata del ciudadano que, sin residir en el municipio, figura o hace parte del censo electoral por haberse inscrito otro, lo que ha conllevado a que históricamente haya sufragado allí; empero sin tener relación material con la circunscripción electoral.

Al respecto, el Consejo de Estado en la pluricitada sentencia, mencionó lo siguiente:

*“(...) En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. (...)”.*

#### **4.3. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional Electoral.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA CALERA del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

#### **4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN**

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **LA CALERA** del departamento de **CUNDINAMARCA**, se allegaron por parte de la Oficina de la Dirección Nacional de Censo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción de la cédula de ciudadanía, una vez realizados los cruces de bases de datos (relacionadas en el numeral siguiente del presente acto administrativo), se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquélla, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

**Quinta Regla:** Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.

(...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA CALERA del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### **4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS**

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas, que con cohorte a 31 de julio de 2023 se han registrado en el municipio de **LA CALERA** del departamento de **CUNDINAMARCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la Base de Datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de las cuales la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

- **CENSO ELECTORAL 2019:** La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada. Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.
- **SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN:** La Sala inicia el análisis de la información



*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA CALERA del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del SISBEN, que se fundamentan en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad. Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del SISBEN, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

- **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES:** En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -BDUA del ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud. Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del ADRES, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.
- **AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE:** Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del ANSPE a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a PUERTO SANTANDER - AMAZONAS, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia,

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA CALERA del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral. Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la ANSPE coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

- **BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS:** Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto. Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral. Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

#### **4.7. PRUEBAS ADICIONALES COMO CRITERIO POSITIVO DE RESIDENCIA ELECTORAL.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se registró como criterio positivo de residencia la documentación allegada por los ciudadanos que fuera útil, pertinente, conducente y que permitiese acreditar arraigo en el Municipio inscriptor, verbigracia:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal, Ley 4 de 1913)
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que las pruebas aportadas por los ciudadanos fueron valoradas de manera conjunta, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se mantuvo su inscripción en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro, que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste.

#### **4.8. CRITERIO POSITIVO POR CAMBIO EN EL PUESTO DE VOTACION.**

Cuando del cruce de las distintas bases de datos, no fue posible obtener información, por no tener el ciudadano ningún registro en las bases de datos de SISBEN, ADRES, ANSPE, DPS e IGAC, la Corporación procedió a analizar el historial de sus inscripciones en el Censo Electoral utilizado en el año 2019, a efectos de determinar si para las anteriores elecciones de autoridades territoriales tenía su cédula de ciudadanía inscrita y si hay coincidencia de municipio.

Si dentro de los antecedentes del Censo Electoral se encuentra que hizo parte del censo electoral del municipio al que nuevamente se inscribe, evidenciándose un posible cambio por

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de LA CALERA del Departamento de CUNDINAMARCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

puesto de votación (v.gr. cambio de residencia dentro del mismo municipio o zonificación del municipio), la Sala tendrá tal circunstancia como indicio de que el mismo tiene algún tipo de relación con el ente territorial, y definirá la situación a favor del elector, confirmando la validez de su inscripción.

#### 4.9. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

*“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.*

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

*“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.*

(...)

*Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.*

*Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera,*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.10. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>15)</sup>

<sup>15</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015, emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **LA CALERA** del departamento de **CUNDINAMARCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

**Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de CRISTÓBAL GUERRERO, pero adicionalmente puntualizó que MARY LUZ GUERRERO ESPALZA también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que LINA GUERRERO ESPALZA y JOSÉ LUIS GUERRERO - miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía y extranjería, inscritas en el municipio de **LA CALERA** del departamento de **CUNDINAMARCA**, para las elecciones territoriales a realizar el veintinueve (29) de octubre de 2023, como consecuencia de haberse acreditado sumariamente la no residencia electoral de los ciudadanos que se relacionan en el presente artículo, conforme a las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído así:

N°	nuip	nombres	apellidos	tip o_ doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1	100252	NEUBAUER ECKEL	CLAUDETT E CATALINA	CE	0	0	0	0	0

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2	3135 85	LIBERTA DE JESUS	ARELLANO DE LEON	CE		0	0	0	0	0
3	3619 51	ARISTOBUL O	ALFEREZ GUERRERO	CC	QUIPILE	QUIPILE	QUIPI LE	\N		QUIPILE
4	3871 61	ELADIO TEOFILO	RIVERA GAMARRA	CE	0	0	0	0	0	0
5	4337 69	MAXIMO	GONZALEZ VILLEGAS	CE	0	0	0	0	0	0
6	9343 17	HAYDEE DEL VALLE	RIVERA LOPEZ	CE	0	0	0	0	0	0
7	2962 365	JOSE VICENTE	PULIDO CAUTIVA	CC	\N	\N	\N	\N		ANOLAIMA
8	2988 929	PEDRO JULIO	CORTES ALMECIGA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N		BOGOTA. D.C.
9	2995 056	JORGE ENRIQUE	BOYACA RAMOS	CC	\N	SOPO	\N	\N		SOPO
10	3017 735	CARLOS ALFONSO	PEÑUELA RINCON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N		FOMEQUE
11	3028 696	URIEL ALFONSO	CARRION VARILA	CC	VEGACHÍ	\N	\N	\N		GACHANCIPA
12	3032 328	JOSE ISAIAS	BARRETO GARZON	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N		BOGOTA. D.C.
13	3055 214	JOSE DOMINGO	GANTIVA LEON	CC	BELLO	GUATAVITA	\N	\N		GUASCA
14	3064 672	EUCLIDES VICTORINO	GONZALEZ GONZALEZ	CC	JUNIN	JUNIN	JUNIN	\N		JUNIN
15	3068 868	ALFONSO	HOYOS ALMECIGA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N		BOGOTA. D.C.
16	3069 690	CARLOS ALBERTO	BOHORQU EZ RAMIREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGO TÁ, D.C.	\N		BOGOTA. D.C.
17	3069 937	MARCO ANTONIO	AVELLANE DA AVELLANE DA	CC	\N	SILVANIA	\N	\N		SOGAMOSO
18	3081 253	MIGUEL	RAMOS PEREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	SAN FRANCISCO		BOGOTA. D.C.
19	3213 413	CIRO ORLANDO	URREGO CARDENAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N		BOGOTA. D.C.
20	3215 607	LUIS ANTONIO	CARDENAS LINARES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N		BOGOTA. D.C.
21	3439 930	JAVIER ALBERTO	SALAZAR ALVAREZ	CC	\N	\N	\N	\N		CAROLINA
22	4249 326	JOSE DEL CARMEN	GRANADO S TENZA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N		SIACHOQUE
23	4249 482	JAIME ORLANDO	GRANADO S TENZA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N		SIACHOQUE
24	4297 584	ELBER ALFONSO	MORENO MOYANO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N		BOGOTA. D.C.
25	4298 727	JABIER HERASMO	GUERRERO DIAZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	ARAUCA	\N	ARAUCA		ARAUCA
26	4310 287	GERMAN	FLOREZ CARDONA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N		BOGOTA. D.C.
27	6460 856	ALBERTO	GIRALDO RAMIREZ	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N		BOGOTA. D.C.
28	7700 668	JAIME	CASTRILLO N	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N		BOGOTA. D.C.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

			VELASQUEZ						
29	9291123	JORGE ISSAC	BELTRAN TORRES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	TURBACO
30	9930008	JULIAN	CASTRO GRAJALES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
31	10156685	LUIS ENRIQUE	OLAYA MARIN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
32	10170530	JORGE EDUARDO	NAVARRO SANCHEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
33	11052793	MAICOL FERNANDO	ARROYO BASILIO	CC	\N	LA UNION	\N	\N	LA UNION
34	11230265	DIEGO WILSON	PEÑA GALINDO	CC	YOPAL	YOPAL	\N	\N	YOPAL
35	11230448	ALFREDO	ORJUELA RAMIREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
36	11231170	RICARDO	RATIVA	CC	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA	\N	\N	SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
37	11231172	JOSE DE LA CRUZ	BARRERA BELLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	COGUA
38	11231379	VICTOR MANUEL	COPETE CABRA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
39	11231961	FREDY GIOVANNI	CORTES MORENO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	GARAGOA	BOGOTA. D.C.
40	11233301	VICTOR WEIMAR	CARDENAS RAMIREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
41	11436282	LUIS ALFONSO	GARZON CAJAMARCA	CC	\N	\N	\N	\N	FACATATIVA
42	12969551	GABRIEL EDMUNDO	GUERRERO SEGURA	CC	\N	SOPO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
43	13451903	JOSE DEL CARMEN	MONTES VILLAMIZAR	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
44	13956110	LUIS FRANCISCO	PINZON CASAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	VELEZ
45	16758893	DIEGO FERNANDO	ALVAREZ QUINTERO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
46	17064619	EDUARDO	ZALAMEA GODOY	CC	\N	\N	\N	SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	BOGOTA. D.C.
47	17596511	DIEGO ALEXANDER	GUERRERO VEGA	CC	ARAUCA	ARAUCA	\N	\N	ARAUCA
48	19159348	VICTOR ALBERTO	OSPINA MARTINEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
49	19228194	PEDRO ANTONIO	ASTROS BERNAL	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
50	19338022	EFRAIN	CASTRO FLOREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
51	19364962	JORGE ARTURO	RUEDA NEIRA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
52	1942	OSCAR	ALVAREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2	7424	EDUARDO	ZULUAGA						
5	2007	ROSA	URBINA				BOGO		
3	1187	EMMA	GARCIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
5	2048	ANA	PARRADO						
4	3024	MARGARIT	RODRIGUE	CC	\N	SOPO	\N	\N	CHOACHI
5	2066	LUISA	BELTRAN						
5	6928	MARCELA	GARAVITO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
5	2066	YOHANA							
6	7633	MIREYA	VARGAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	JUNIN
5	2067		TOVAR						
7	5943	ALBA ROSA	LANDINEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
5	2067	MARIA DEL							
8	6415	CARMEN	PULIDO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	ANOLAIMA
5	2067	ANA	ESCOBAR						
9	6913	JUDITH	ALAYON	CC	ZIPAQUIRA	BOGOTA D.C.	\N	\N	ZIPAQUIRA
6	2067	LUZ	VENEGAS						
0	7815	MARINA	AVILAN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6	2067	OFELIA	RIASCOS						
1	8001	MARIA	DELGADO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6	2067	NUBIA	CABRA						
2	8754	NELSY	SANCHEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CHOACHI
6	2067	CLEMENCI	COPETE						
3	9368	A	CABRA	CC	SOACHA	SOACHA	\N	\N	SOACHA
6	2391		ARISMEND						
4	3875	RAFAELA	Y	CC	\N	\N	\N	SOCHA	BOGOTA. D.C.
6	2462								
5	0507	AIDEE	TORRES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGO	\N	BOGOTA. D.C.
6	3035	ADRIANA	ORJUELA						
6	9061	MARIA	RUIZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGO	\N	MANIZALES
6	3117		SOLIS						
7	9382	LEONOR	MONTAÑO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	PALMIRA
6	3519	LAURA	RUIZ						
8	9200	ROCIO	CUBILLOS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CHIA
6	3522	OLGA	GUERRERO						
9	1086	BEATRIZ	PINZON	CC	\N	COGUA	\N	\N	COGUA
7	3522	JENNY	GONZALEZ						
0	1495	PATRICIA	ALFONSO	CC	\N	FUNZA	\N	\N	MOSQUERA
7	3549	ROSS	ESCOBAR						
1	8561	MARY	LESMES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7	3551	MARTHA							
2	3802	CLEMENCI	RODRIGUE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
7	3627	CLEMENCI							
3	5040	A	SAAB PEÑA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7	3770	OLGA	MURILLO						
4	5970	LUCIA	GAMEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7	3771	LIZETH	CAYCEDO						
5	3345	ANDREA	PITTA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7	3779		MORALES						
6	3614	ESTHER	CORREDOR	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7	3958	ADRIANA	OSORIO	CC	\N	GIRARDOT	\N	\N	GIRARDOT

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

7	5081	PAOLA	ORTIZ						
7	3961	MARIA	JIMENEZ						
8	1819	LEONOR	DUQUINO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	COTA
7	3968	MARIA	BENAVIDES						
9	5359	CLARA	MERCHAN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	4003	MARIA	ACOSTA						
0	2533	OFELIA	SUAREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	SORA	BOGOTA. D.C.
8	4032	DIANA	SABOGAL						
1	7031	MARIA	DIAZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	VILLAVICENCI O
8	4093	LUCERO DE	GUERRERO						
2	9288	LAS ESTRELLAS	MEJIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOLEDAD
8	4132	ANA	REYES						
3	1245	ISABEL	CASAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	4133	BELKYS	LUENGAS						
4	6073	CECILIA	MORENO	CC	CHIA	\N	\N	CHIA	CHIA
8	4150	MARIA	AGUIRRE						
5	7869	HELENA	PEÑA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	4151		KRELL						
6	1615	ANITA	BLICSTEIN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	4160	DEISEY	ZAMORA						
7	7005	EXHNA	GUEVARA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	4165	MARIA	SIERRA						
8	5825	DALLYS	OROSTEGU I	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	4170	ANA	VALDERRA						
9	0954	CRISTINA	MA GONZALEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9	4176	NYDIA	CANTILLO						
0	2326	STELLA	RUEDA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9	4177	MARIA	GARZON						
1	1381	MARGARIT A	CARDENAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	UBAL A	\N	UBALA
9	4210	CLARA	ZAPATA						
2	6955	MILENA	SOTO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9	4360	LUZ	BARONA						
3	5759	TERESILA	VILLAMIZA R	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
9	4415	YURANIS	GOMEZ						
4	5322	MILENA	QUERALES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOLEDAD
9	4557	ARCELIA	CASERES						
5	8389	MARIA	OCHOA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCE LEJO	COROZAL	SINCELEJO
9	5165	ANA	MORERA						
6	1629	BERTHA	AMAYA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9	5165	MARTHA	ZORRILLA						
7	6402	JEANNETTE	MARIN	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9	5166	ROSA	CHAPARRO						
8	5444	MARIA	SANDOVAL	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9	5177		GARCIA						
9	5648	IVONNE	URBINA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	5177	TULIA	MORALES						
0	5737	CECILIA	OCHOA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1	5179	MYRIAM	BELTRAN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

01	8925	CONSUELO	GARAVITO						
102	5180 8645	CLAUDIA MARCELA	BERNAL OLEA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
103	5182 9865	NUBIA LIZBET	CHAPARRO PARDO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
104	5185 4607	ELIZABETH	JUNCA MORENO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
105	5189 5894	DURBIN	RAMIREZ EISINGUER	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	BOGOTA. D.C.
106	5200 7393	DORIS	GARZON MENDEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
107	5201 2252	AURA MARIA	MORENO DAZA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
108	5203 3840	GLORIA ELIZABETH	CHAPARRO SANDOVAL	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
109	5207 2683	ORSELINA	ORTIZ QUICENO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
110	5209 4527	MARTHA JAZMIN	BARRAGAN MENDEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
111	5214 9081	MARTHA HILDA	MORENO PEÑA	CC	\N	BOGOTA D.C.	BOGO TÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
112	5218 0233	DIANA LUCIA	RICAUARTE AGUIRRE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
113	5218 7069	MARIA FERNANDA	GONZALEZ JIMENEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
114	5220 5143	SANDRA PATRICIA	CAICEDO BUITRAGO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
115	5225 1131	DIANA ANDREA	GOMEZ DIAZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
116	5225 5437	SANDRA MILENA	ROJAS GOMEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CAQUEZA
117	5225 8837	JULIA ESPERANZ A	CARABUEN A QUIROZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGO TÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
118	5229 6651	FLOR MARINA	GRACIA BAUTISTA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
119	5230 8855	OMAIRA PATRICIA	PIRAGAUT A	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
120	5234 8425	ADRIANA	TORRES PABON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

0									
1 2 1	5237 3226	HILDA MARIA	OSMA PINZON	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 2 2	5242 0916	LIRIAN	BOYACA NOVA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 2 3	5242 7174	CLAUDIA CONSTANZ A	LEGUIZAM O MONROY	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 2 4	5242 7478	CLAUDIA YOLIMA	RUIZ MONTERO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 2 5	5245 8961	EIMY	ALMECIGA CLAVIJO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 2 6	5253 7063	MARIA PATRICIA	MORENO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 2 7	5255 3547	CLAUDIA	DELGADO AGUACIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 2 8	5258 1772	ANA ISABEL	HENDE CARREÑO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 2 9	5261 9769	VANIA	MC CORMICK SALCEDO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 3 0	5275 1558	KELLY JOHANNA	GUIO BLANCO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 3 1	5281 5316	YELIANOV NA	LESMES MORCOTE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 3 2	5283 8101	IVONNE ENIT	GAMBOA BEJARANO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 3 3	5285 2000	JOHANNA MARCELA	SANCHEZ CHAPARRO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 3 4	5286 2169	CAROLINA	RAMIREZ PEREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 3 5	5286 3104	PATRICIA	BORJE BARRAGAN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 3 6	5288 2147	IVONNE LILIANA	GUAYARA CHAPARRO	CC	\N	SOACHA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 3 7	5295 6155	DIANA MARITZA	CASALLAS LOPEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 3 8	5296 0571	MONICA ALEXANDR A	GUZMAN LASSO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1 3 9	5299 1319	DIANA LILIANA	SANDOVAL GIL	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 4 0	5299 3979	ANGELA JARITZA	RICO GARCIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 4 1	5299 9053	MERCEDES	ROJAS VARGAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGO TÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1 4 2	5312 1220	JENNY PATRICIA	BELTRAN MARTINEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 4 3	5507 0756	CLAUDIA MILENA	DIAZ RAMIREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	GARZON
1 4 4	5519 9887	LUZ MYRIAM	RIOS GALINDO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	ALGECIRAS	ALGECIRAS
1 4 5	6032 4376	JEANNE ELISA	DUARTE ORTIZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	CHINÁCOTA	BOGOTA. D.C.
1 4 6	6331 2835	CLAUDIA PATRICIA	DUARTE CEDIEL	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 4 7	6471 9196	ANA CARLINA	PERNETT ARRIETA	CC	SAMPUÉS	SAMPUES	SAMP UÉS	\N	SAMPUES
1 4 8	7012 0356	HERIBERTO DE JESUS	GONZALEZ MARIN	CC	MEDELLÍN	BOGOTA D.C.	MEDE LLÍN	\N	MEDELLIN
1 4 9	7324 2157	ROBINSON	BENITEZ BARROSO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1 5 0	7408 1559	SERAFIN RICARDO	REYES PUENTES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	CERETÉ	DUITAMA
1 5 1	7439 2313	SIERVO DE JESUS	CASTRO GOMEZ	CC	\N	\N	\N	CIÉNEGA	CIENEGA
1 5 2	7709 4768	LEONARDO RAFAEL	VALEST GUTIERREZ	CC	\N	VALLEDUPAR	\N	\N	VALLEDUPAR
1 5 3	7905 0159	LUIS JAVIER	GOMEZ RODRIGUE Z	CC	\N	BOGOTA D.C.	BOGO TÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1 5 4	7905 0424	GERMAN	AREVALO CASTELLAN OS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 5 5	7910 4318	FERNANDO	TORRES BEJARANO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	PACHO
1 5 6	7914 1868	BENJAMIN	CARDENAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	UBALA
1 5 5	7914 2151	GERMAN ANTONIO	PARIS VELANDIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

7									
1 5 8	7915 1979	LUIS ALBERTO	RUIZ SANDOVAL	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 5 9	7929 9235	DARIO ALFREDO	BOHORQU EZ NIETO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 0	7934 3655	JOHN GROVER	ROA SARMIENT O	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	VILLA DE LEYVA	TUNJA
1 6 1	7938 0736	HARVEY DANILO	SUAREZ MORALES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 2	7939 7261	SANTIAGO	REINA CAMACHO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 3	7948 7832	SAMIR	MARTINEZ ORTIZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 4	7960 0406	LUIS MIGUEL	GONZALEZ ESPINOSA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 5	7971 9311	NELSON YAMID	MOLANO PINZON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 6	7976 6043	FERNANDO	CARDENAS CHALARCA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 6 7	7990 2788	JIMMY FERNANDO	CIFUENTES CASTELLAN OS	CC	\N	SOACHA	\N	\N	SOACHA
1 6 8	7994 3603	DANIEL RICARDO	SUAREZ VENEGAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	CARMEN DE APICALÁ	BOGOTA. D.C.
1 6 9	7996 0733	JAVIER RODOLFO	BARRAGAN LOZANO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 7 0	7998 4351	CARLOS ANDRES	ROPERO PATARROY O	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	TUBARÁ	BOGOTA. D.C.
1 7 1	8006 2839	KARLO ALFONSO	GONZALEZ AVILA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 7 2	8006 4726	GERMAN	JUNCA ORTIZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 7 3	8010 1813	RAFAEL ANTONIO	RODRIGUE Z MORENO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 7 4	8014 1982	JOHN HARDY	OLAYA OSORIO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 7 5	8015 7034	JHON MAURICIO	SANCHEZ PARDO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 7 6	8016 1204	EDWARD JAVIER	MORALES ROA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

6									
1 7 7	8016 8615	ALVARO FREDI	GONZALEZ BARRETO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 7 8	8019 6281	JOSE DEMETRIO	CARDENAS GARZON	CC	\N	CARTAGENA	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1 7 9	8019 8753	RUBEN DARIO	CASTILLO MORENO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 8 0	8023 1093	WILLIAM GONZALO	RAMOS RICO	CC	\N	\N	\N	\N	TENJO
1 8 1	8041 8980	RICARDO	ANZOLA ZAMUDIO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 8 2	8050 2388	FREDDY YOVANNY	WILCHES ALVAREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	FACATATIVA
1 8 3	8056 4166	LUIS ARMANDO	BELTRAN REYES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SESQUILE
1 8 4	8073 0668	JULIO MARIO	HERNANDE Z CLAVIJO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 8 5	8080 4332	HARVY	MARTINEZ QUIJANO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 8 6	8175 3034	WILSON HERNAN	CLAVIJO BARRETO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CHOACHI
1 8 7	8408 1652	ELDER JOSE	MEDINA GUERRA	CC	RIOHACHA	SANTA MARTA	\N	\N	RIOHACHA
1 8 8	8814 1072	YERSAIL	CASTILLA GUERRERO	CC	CÚCUTA	BOGOTA D.C.	\N	\N	CUCUTA
1 8 9	8900 6205	HECTOR FABIO	VALENCIA RODRIGUE Z	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BARR ANCA S	\N	ARMENIA
1 9 0	9152 7071	URIEL	PINEDA CARREÑO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1 9 1	1000 1356 02	ANYI LIZETH	AGUILLON NIÑO	CC	GUASCA	GUASCA	\N	\N	GUASCA
1 9 2	1000 1429 94	CAROL DAINA	CHAPARRO BUSTOS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1 9 3	1000 3376 78	LUISA FERNANDA	PRIETO SANCHEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1 9 4	1000 3838 87	DANNA KATHALIN A	MALAVER ESPELETA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
1 9 5	1000 4562	JULIANA	TOVAR DIAZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

5	79								
1	1000								
9	4651	ANDRES	PEÑA						
6	67	FELIPE	ROMERO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1	1000								
9	5743	JULIETH	CASTILLO				BOGO		
7	06	MARIANA	SANDOVAL	CC	\N	BOGOTA D.C.	TÁ, D.C.	\N	\N
1	1000								
9	7751	JUAN	SASTOQUE						
8	97	DAVID	PRIETO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1	1001								
9	0944	JUAN	AREVALO						
9	71	ESTEBAN	MURILLO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
2	1001								
0	2870	INGRID	CABRA						
0	79	DAYANA	CLAVIJO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	1002								
0	5870	LEONEL	LADINO						
1	30	RICARDO	RUBIO	CC	GUASCA	\N	\N	\N	\N
2	1003								
0	4758	BRAYAN	VALIENTE						
2	22	MIGUEL	RIVERA	CC	CHOACHI	BOGOTA D.C.	CHOA CHI	\N	\N
2	1003								
0	4891	OSCAR	AVELLANE						
3	19	FELIPE	DA AVELLANE DA	CC	SOPO	SOPO	\N	\N	SOPO
2	1003								
0	5787	ANDRES	ZAMORA						
4	18	FELIPE	ALMECIGA	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	\N
2	1003								
0	5788	KAROL	CIFUENTES						
5	17	JULIANA	GUIO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
2	1003								
0	5793	AURA	GUTIERREZ						
6	64	YISED	DUARTE	CC	\N	BOGOTA D.C.	GRAN ADA	\N	SAN MARTIN DE LOS LLANOS
2	1004								
0	3536	MAIRA	FLOREZ						
7	43	ALEJANDR A	ESCALANTE	CC	\N	GUASCA	\N	\N	ALBAN
2	1004								
0	8110	CAMILO	AVILAN						
8	27	ANDRES	PAYARES	CC	CÚCUTA	\N	\N	\N	\N
2	1005								
0	6628	HERNIZ	JACOME						
9	75	GEYZ	CACERES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
2	1006								
1	5322	ANA	VARGAS						
0	62	DELMIRA	FUENTES	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	SACAMA
2	1007								
1	5326	LUIS	MUÑOZ						
1	57	FERNANDO	VELASQUE Z	CC	SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\N	\N	SAHAGUN
2	1007								
1	6006	MARIA	CASTILLO						
2	18	PAULA	SERRATO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
2	1007								
1	7896	YARICETH	PICHINA						
3	29	ELIANA	SOACHE	CC	NATAGAIMA	BOGOTA D.C.	NATA GAIM A	\N	NATAGAIMA
2	1010								
		TANIA	CASTELLAN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1 4	0022 91	LORENA	OS BARRAGAN						
2 1 5	1010 1754 95	MANUEL GREGORIO	GOMEZ RODRIGUE Z	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 1 6	1012 3463 38	CINDY	FUENTES GUALDRO N	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 1 7	1012 3849 30	LEIDY PAOLA	PEÑA CAMPIÑO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 1 8	1012 4400 71	ANGIE LORENA	ZAMBRAN O CARVAJAL	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 1 9	1013 6038 34	DERLY ANGELICA	VERGARA LINARES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 2 0	1014 2441 30	GISELL PAOLA	ORTIZ GOMEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 2 1	1015 3940 32	GEINSON FILANDER	SUAREZ VEGA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	MOSQUERA
2 2 2	1015 4040 39	CARLOS ANDRES	CIPAGAUT A RODRIGUE Z	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 2 3	1016 0398 89	MARYI VIVIANA	COLLAZOS CORDOBA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 2 4	1018 4067 21	LUIS FERNANDO	NOREÑA MARIN	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 2 5	1018 4183 43	LAURA CAMILA	PACHON PINZON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 2 6	1018 4441 51	DANIELA IVONNE	BONILLA CASAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 2 7	1018 4694 18	DANIELA ANDREA	SALGUERO SALAMANC A	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 2 8	1018 4899 57	JHON SEBASTIAN	RAMIREZ HERNANDE Z	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 2 9	1019 0268 52	FELIPE	CRUZ DUARTE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 3 0	1019 1063 15	PAULA ALEJANDR A	BOHORQU EZ ALFONSO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 3 1	1019 1259 15	NICOLAS	ARCINIEGA S ESCOBAR	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 3 2	1020 7275 69	MARIA PAOLA	GOMEZ MORENO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGO TÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2	1020		GONZALEZ						
3	7336		BERMUDEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	30	YANIRA							
2	1020		CARDENAS						
3	7784	NORY	GARZON	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4	68	MARGOTH							
2	1020		REYES						
3	7883	DANIELA	GARCIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
5	51	VANESSA							
2	1020		GOMEZ						
3	7885	DIANA	MORENO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6	22	XIMENA							
2	1020		ACOSTA						
3	7967	KAREN	RUEDA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7	10	SOFIA							
2	1020		SANCHEZ						
3	8068	MONICA	REYES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	70	MARCELA							
2	1020		PAVAJEAU						
3	8187	THOTH	VILLEGAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9	81	OXLAM							
2	1020		CHACON						
4	8404	DANNA	HINCAPIE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
0	74	GERALDINE							
2	1022		TORRES						
4	4347	RATCHELL	ANGEL	CC	CHIA	\N	CHIA	\N	BOGOTA. D.C.
1	53	DANIUXI							
2	1022		GONZALEZ						
4	9454	RONAL	PRADA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
2	1023		CABRA						
4	0305	CRISTIAN	CLAVIJO	CC	\N	GUASCA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	61	CAMILO							
2	1023		VEGA						
4	9324	MARIA	SANDOVAL	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
4	13	CAROLINA							
2	1024		CRUZ						
4	5300	OSCAR	BUSTOS	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
5	13	DAVID							
2	1026		GOMEZ						
4	2787	GERALDYN	FONSECA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
6	08								
2	1026		LEON						
4	5913	LINA	GUERRERO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
7	34	MARIA							
2	1030		HOYOS						
4	6316	JEIMY	BRAUSIN	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
8	23	ISABEL							
2	1030		CASTELLAN						
4	6905	JUAN	OS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
9	61	SEBASTIAN	BARRAGAN						
2	1032		PEÑALOSA						
5	3600	ANDRES	RODRIGUEZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
0	47	LEONARDO							

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

2 5 1	1032 3619 02	EDNA ROCIO	CAYCEDO TORRES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 5 2	1032 3709 98	PETER YESID	MARTINEZ JIMENEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 5 3	1032 3947 48	CRISTIAN STIVEN	PASTRANA BERNATE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 5 4	1032 4667 70	JULIANA	MONTAÑA TIRADO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 5 5	1033 7893 68	YEFERSON ERNEY	QUINTERO PUYO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 5 6	1034 3977 98	SERGIO ANDRES	SANTIAGO RIOJA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
2 5 7	1045 6737 86	ARMANDO JOSE	DE LA HOZ PAREJO	CC	SOLEDAD	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOLEDAD
2 5 8	1045 7607 68	DANIEL ALEJANDR O	BAENA RAMOS	CC	\N	\N	\N	\N	BARRANQUILL A
2 5 9	1047 4584 56	JORGE	RINCON ARAGON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CARTAGENA
2 6 0	1049 8958 15	YEINER JOSE	MONTIEL PALOMINO	CC	\N	HATILLO DE LOBA	\N	\N	\N
2 6 1	1051 1842 27	RITA ESPERANZ A	GIL AREVALO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BUENAVISTA
2 6 2	1053 3395 75	ANDERSON JOSSIMAR	ACELAS AREVALO	CC	\N	\N	\N	\N	CHIQUINQUIR A
2 6 3	1053 7687 36	YEIMY LORENA	GRISALES RAMIREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 6 4	1054 3736 78	MARIA PAOLA	SOSA CARDENAS	CC	\N	MADRID	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2 6 5	1058 0585 75	HEMERSON HERNAND O	AVILA JIMENEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	EL COLEGIO
2 6 6	1065 8207 60	LUIS ALEJANDR O	PABON DAZA	CC	\N	VALLEDUPAR	\N	\N	ASTREA
2 6 7	1068 9757 72	ANDRES FELIPE	CUBILLOS GALEANO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CHOACHI
2 6 8	1069 1755 68	RICARD ALFREDO	CANTILLO MOLINA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	MADRID	BOGOTA. D.C.
2 6 9	1069	LUIS	BARRERA	CC	GUASCA	GUASCA	\N	\N	GUASCA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

69	305156	ALFONSO	MANCERA						
270	1069713849	YASMIN	PUENTES GOMEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
271	1069716441	MARIA CAMILA	BONCES BERNAL	CC	\N	FUSAGASUGA	\N	\N	\N
272	1070959936	JAIME YESID	CULMA AVELLANE DA	CC	\N	\N	\N	\N	FACATATIVA
273	1071163843	INGRID JAZMIN	SASTOQUE ESCOBAR	CC	ZIQUAIRA	SOPO	\N	\N	ZIQUAIRA
274	1071166206	ANDRES FELIPE	ZAMBRANO LAVADO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	IBAGUE
275	1075654274	JUAN ESTEBAN	CALDERON BOLIVAR	CC	\N	\N	\N	\N	\N
276	1075873924	EDYXON FABIAN	VENEGAS ACOSTA	CC	\N	SOPO	\N	\N	SOPO
277	1077089049	CRISTIAN ALEJANDRO	LEON HERRERA	CC	CHIA	BOGOTA D.C.	\N	\N	CHIA
278	1077967305	RODRIGO ANDRES	VIVEROS TINOCO	CC	\N	VILLETA	\N	\N	VILLETA
279	1079032059	LUIS CARLOS	BELTRAN CANO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
280	1081408739	SUSAN STEFANY	ROJAS FERNANDEZ	CC	LA PLATA	BOGOTA D.C.	\N	LA PLATA	LA PLATA
281	1083462965	RONAL ESNEIDER	CANTILLO OYOLA	CC	CIÉNAGA	CIENAGA	CIÉNAGA	\N	CIENAGA
282	1084223702	LUIS ALBERTO	URCUQUI GUALGUAN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BUESACO
283	1092345538	JOSE GREGORIO	GARZA SANTAMARIA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
284	1095787141	NHORA MERCEDES	MARTINEZ ANDRADE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	DUITAMA	BUCARAMANGA
285	1098652523	MARCELA	VILLAMIZASERRANO	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
286	1098730377	SERGIO ANDRES	COBARIA BARON	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
288	10992049	LEYDI YAMILE	AMADO PINZON	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

7	16								
2	1105								
8	6705	YULIET	BARRAGAN						
8	03	MILENA	CIFUENTES	CC	ESPINAL	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
2	1110								
8	4795	KAROL	MARTINEZ						
9	96	ANDREA	GOMEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	IBAGUE
2	1120								
9	5038	CRISTIAN	MENDOZA						
0	29	DAVID	RUIZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	SAN MARTIN DE LOS LLANOS
2	1121								
9	8562	WILLIAM	CONTENTO						
1	79	RICARDO	ROJAS	CC	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	\N	VILLAVICENCIO
2	1124								
9	0055	CARLOS	IGUARAN						
2	92	JULIO	IGUARAN	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
2	1124								
9	0259	DAINER	GONZALEZ						
3	82	JOSE	RAMIREZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	MAICAO
2	1148								
9	4567	SERGIO	CHONA						
4	38	OMAR	ROZO	CC	HERRÁN	HERRAN	\N	\N	HERRAN
2	1193								
9	0884								
5	93	SANTIAGO	QUIROGA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
2	1193								
9	1241	DANIELA	SILVA						
6	74	TATIANA	PEDRAZA	CC	\N	GUASCA	\N	\N	PUERTO BOYACA
2	1193	SANTIAGO							
9	5898	GERONIMO	PULGARIN						
7	11	O	AYALA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
2	1221								
9	9800	DANIEL DE	FONTALVO						
8	80	JESUS	CERVANTES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	CIENAGA
2	1233								
9	5070	BRAYANN	FORTECHA						
9	16	ALEXIS	USECHE	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1233								
0	8992	JEISON	PARDO						
0	00	STEVEN	FITATA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
3	1234								
0	0908	JUAN	RIVERA						
1	19	CAMILO	MUÑOZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BARRANQUILLA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, una vez en firme la presente resolución se incorporará al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.*

- Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- Mediante AVISO que será fijado con la parte resolutive de esta Resolución en lugar público de la Registraduría Municipal de **LA CALERA**, por el término de cinco (5) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** copia de la presente Resolución al Registrador Delegado en lo Electoral, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Delegación Departamental de **CUNDINAMARCA**, para los efectos a que haya lugar en su cumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Registraduría Nacional del Estado Civil al correo [trashumancia2023@registraduria.gov.co](mailto:trashumancia2023@registraduria.gov.co)

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas de ciudadanía producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **LA CALERA** del Departamento de **CUNDINAMARCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO: RECURSO** Contra la presente Resolución procede el de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo décimo segundo<sup>16</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral. El cual deberá ser remitido únicamente a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre de 2023.

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

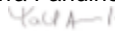
**ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 8 de septiembre de 2023

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Secretaria General

Revisó: Reynel David De La Rosa Saurith

Proyectó: Manuel Felipe Parra Fandiño. 

Revisó: Yalil Arana Payares 

Trashumancia municipio de **LA CALERA** del departamento de **CUNDINAMARCA** - Elecciones 2023

<sup>16</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.